

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª É P O C A

Año 1962 - Núms. 111-112



SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



838

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 366

ARCHIVO HISTÓRICO
DEPÓSITO LEGAL, SE-25-1958
HISTÓRICA BIBLIOTECA
Y ARTÍSTICA



IMPRESO EN ESPAÑA.

EN LOS TALLERES DE LA IMPRENTA PROVINCIAL
SAN LUIS, 29. — SEVILLA.

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL



2.^a Epoca
Año 1962



Tomo XXXVI
Números 111-112

PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1962

ENERO - ABRIL

Ns. 111-112

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. MIGUEL MAESTRE Y LASSO DE LA VEGA, Presidente de la Diputación Provincial.—Sr. D. Pedro VALVERDE FREDET, Presidente de la Comisión de Educación —Excmo. Sr. D. José HERNÁNDEZ DÍAZ.— Sr. D. FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA. Sr. D. ANTONIO MUÑO OREJÓN.— Sr. Secretario de la Diputación Provincial. Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

Director:

Sr. D. Manuel JUSTINIANO Y MARTÍNEZ,
Cronista Oficial de la Provincia.

Administrador:

D^a Araceli SHAW GARCÍA.

SUMARIO

Págs.

ARTICULOS

- Hipólito Sancho de Sopranis.—*La Orden de Sancti Spiritus en el Arzobispado Hispalense (1500-1600)*.—Final..... 9
Francisco Alvarez. Lectoral.—*Relaciones entre la fe y las ciencias humanas*..... 37
José J. Real Díaz.—*El sevillano Rodrigo de Bastidas. Algunas rectificaciones en torno a su figura*..... 63

MISCELANEA

- Tomás de A. García García.—*Contribución sanluqueña a la Historia Agrícola Nacional*..... 105
Carlos Schlatter.—*Sevilla bajo los Hapsburgos*..... 113
Manuel Justiniano.—*La Universidad de Deusto*..... 119
Crítica musical, por Norberto Almandoz..... 127

LIBROS

- Eugenio Noë. Diario íntimo*, por M. J. M..... 135
Burgos, Antonio: Palabras en el vacío, por José Félix Navarro Martín..... 137
Fermín Requena: Tiempos heroicos de la Antequera cristiana, por M. J. M..... 138
Juretschke, Hans: Los afrancesados en la Guerra de la Independencia, por José Manuel Cuenca Toribio..... 139
Artz, Helmut: Alemania, hoy, por José Félix Navarro Martín..... 144
Revista de Revistas..... 149

ARTICULOS

EL SEVILLANO RODRIGO DE BASTIDAS

ALGUNAS RECTIFICACIONES EN TORNO

A SU FIGURA

AUN cuando son relativamente numerosas las obras históricas que se ocupan de Rodrigo de Bastidas y de su actividad descubridora y pobladora, siquiera sea de manera incidental, todavía permanece en la penumbra su figura, quizá por haberse empleado a los cronistas como fuente casi exclusiva de noticias.

Sin embargo, tanto el Archivo General de Indias como el Archivo de Protocolos de Sevilla conservan una copiosa información, que ilustra la vida del poblador de Santa Marta y permite determinar, aun con un somero estudio, importantes rectificaciones en torno a su persona.

En nuestro trabajo de investigación en los citados archivos, y como labor complementaria, hemos ido recogiendo una serie de noticias, que ahora estructuramos, brindándolas al futuro estudioso que se ocupe de figura tan interesante de la Historia de los descubrimientos.

El supuesto notario sevillano.

Los tratadistas modernos de los descubrimientos, salvo escasísimas excepciones que guardan un cauto silencio, al hablar de la profesión de Rodrigo de Bastidas, nos dicen que era escribano de Sevilla (1).

Representaba, pues, dentro del marco general de los hombres que hicieron los primeros viajes descubridores por tierras indianas, la excepción. Era, afirman los que se han ocupado de su figura, el único intelectual entre tantos marinos y comerciantes.

Sin embargo, estamos en condiciones de probar que Rodrigo de Bastidas jamás fue escribano, ni ejerció tal profesión. El error, como veremos, nace de la equivocada interpretación de una abreviatura.

La primera sospecha que tuvimos acerca de este particular, surgió al comprobar que en ningún documento de los manejados por nosotros se hacía la más leve referencia a su pretendido oficio de escribano.

Acudimos a los cronistas. De éstos, Oviedo y Las Casas habían tenido relaciones personales con Bastidas, y, sin embargo, ni uno ni otro aludían a esta circunstancia, que de haber sido cierta seguramente no la hubieran omitido.

Decidimos seguir el camino opuesto, es decir, partiendo del momento actual retroceder hasta encontrar la fuente de donde partía el error que ya presentíamos. Este camino nos llevó a Fernández Navarrete. En su obra "*Colección de los Viajes y Descubrimientos que hicieron por mar los españoles...*" tomo III, página 25, declara: "Más conocido y famoso es el viaje de Rodrigo de Bastidas, vecino y escribano de Sevilla en el arrabal de Triana", justificando su aserto en la Ejecutoria que, a petición del futuro gobernador de Santa Marta, se le expidió en Medina del Campo el 29 de enero de 1504, que transcribía en el tomo II, apéndice XVIII, página 416 y ss. de su Colección. Efectivamente en ella (t. II, p. 416), se lee:

"Sepades que pleito se trató ante Nos en el nuestro Consejo, entre el Licenciado Fernando Tello, del nuestro Consejo é nuestro Procurador fiscal, como abtor é acusante de la una parte, é Rodrigo de Bastidas, Escribano de la dicha ciudad de Sevilla, como reo é acusado de la otra..."

Aquí, en esta Ejecutoria transcrita por Navarrete, y exclusivamente en ella estaba el origen del equívoco.

En principio parecía plenamente convincente, pero una lectura más detenida del testimonio en cuestión nos confirmó nuestra sospecha. Ni jurídica ni diplomáticamente convenía al formulario del documento la manifestación del oficio de Bastidas desde el momento que faltaba un extremo más importante y necesario: la vecindad del encausado. Un cotejo con documentos similares (2) nos afirmó en nuestra duda. Llegamos, pues, a la conclusión de que donde decía escribano debería decir vecino, concepto más ajustado, desde el punto de vista jurídico, al acostumbrado formulario de las ejecutorias.

La transcrita y comentada por F. Navarrete procedía del libro de su fecha del Registro del Sello de Corte, existente en el Archivo General de Simancas.

Sólo nos quedaba acudir a él y comprobar lo que hasta estos momentos era hipótesis. Y efectivamente, nuestra sospecha quedó plenamente confirmada. En el documento leíamos: "Rodrigo de Bastidas vecino de la dicha cibdad de Seuilla".

Un error en la interpretación de una abreviatura había sido la causa de achacar a Bastidas el oficio de escribano.

Bien es verdad que una ligera lectura del documento, como sería la que hizo Navarrete, podía inducir a equivocación. El amanuense que escribe en una cortesana avanzada, abrevia la palabra vecino, conservando casi las mismas letras y siguiendo la misma técnica con que abrevia, en el mismo documento, la palabra escribano (3). Sin embargo, una y otra se diferencian lo suficiente para que no tengamos la menor duda a la hora de deshacer las dos abreviaturas; vecino conserva la v inicial, que, como es lógico, no lleva escribano.

Para su más fácil comprobación publicamos la fotocopia del primer folio de la Ejecutoria.

Rodrigo de Bastidas, que sin pretenderlo se vio investido de una profesión que nunca tuvo, vuelve al cabo de los años a sumarse a un género de vida semejante al de sus compañeros de descubrimientos.

Rodrigo de Bastidas hasta la Capitulación de 1500.

Nació Rodrigo Gutiérrez de Bastidas, más conocido por Rodrigo de Bastidas, en Sevilla en el arrabal de Triana, alrededor del año 1475.

Justifiquemos esta afirmación nuestra, que disiente de la de algunos historiadores, que lo hacen nacer hacia 1460 (4).

Sabido es cómo para defender cada uno su derecho, tanto don Diego Colón como el Fiscal Real, hicieron sendas probanzas en la ciudad de Santo Domingo en 1512. En una y otra, Bastidas fue presentado como testigo; en una y otra, al declarar su edad, la expresa con vaguedad, pero con la claridad suficiente para que podamos fijar la fecha aproximada de su nacimiento.

En la primera (5) afirma "ques de treynta e çinco annos arriba"; en la segunda "ques de hedad de quarenta annos poco más o menos" (6). Operando de acuerdo con los dos datos aportados por el mismo Bastidas tenemos fijado su nacimiento en-

tre 1473 y 1477. Una fecha intermedia entre estas dos estará más cerca, pues, del año que nació.

De su familia poco sabemos. Sus padres nos son desconocidos, no así su esposa Isabel Rodríguez Romera (7), de cuyo matrimonio nació un hijo, que llevaría su mismo nombre, y que fue deán de Santo Domingo y más tarde obispo de Coro y luego de Puerto Rico (8).

Conocemos a sus hermanas Beatriz y Catalina. Esta última casada con Alfonso Sánchez, en Sevilla, de cuyo matrimonio nacieron Ana, Rodrigo y Francisco, que, de joven, fue a vivir con su tío a la Española (9).

También era sobrino y protegido suyo el arcediano de la primera diócesis americana, Juan de Bastidas (10).

Los años hasta la Capitulación de 1500, según los modernos historiadores, los ocupaba hasta ahora Bastidas en ejercer la profesión de escribano que le era atribuída. Demostrada la fantasía de este oficio se nos escurre su actividad durante tantos años. Andrés Bernáldez, en su "*Historia del reinado de los Reyes Católicos*" (11), nos dice, refiriéndose a nuestro personaje: "En el dicho año /1502/ en el mes de setiembre vino a Cádiz Bastidas, marinero de Triana, capitán y maestre de su nao...". Lógicamente ésta debió ser la auténtica profesión de Rodrigo, más acorde con la empresa que va a llevar a cabo. Así la figura de Bastidas, que parecía desmerecer notablemente como marino, en comparación con Juan de la Cosa, su piloto en el viaje, pasa a ocupar el puesto que le corresponde como jefe de la expedición.

La Capitulación de 1500.

En Sevilla se vivía entonces una gran fiebre de descubrimientos. Los marineros, a la vuelta de sus expediciones, narraban sus aventuras, algunas tristes y penosas, otras más esperanzadoras, pero siempre interesantes y atractivas. Rodrigo de Bastidas se ve envuelto en el torbellino del momento. Durante meses y quizá años acaricia la idea de ser también capitán descubridor. Le atrae la aventura de las nuevas tierras. Al fin su deseo cobra realidad y el 5 de junio de 1500 capitula con la Corona para "descubrir islas e tierra firme a las partes de las Indias, o a otra cualquier parte" con tal que no fueran de las que habían descubierto ya Cristóbal Colón y Cristóbal Guerra o de las que pertenecían al rey de Portugal (12). En dicha Capitulación se le nombra capitán de la expedición, reservándose

la Corona la cuarta parte de todo el beneficio que produjese el viaje, una vez descontados los gastos efectuados en el mismo.

Inaugura este asiento un período de intensa actividad en la vida de Bastidas: tiene que preparar la expedición, ha de aprestar dos navíos, avituallarlos, contratar la marinería, y tiene, lo que es más importante y previo, que buscar quien le preste el dinero para la empresa.

En este ir y venir encontrará un compañero insustituible por su prestigio y experiencia, Juan de la Cosa (13). Juntos podemos imaginarlos recorriendo las orillas del Guadalquivir para fletar los barcos; juntos recorrerán los lugares de reunión de los marineros, libres de trabajo; juntos llegarán a los barrios comerciales, buscando quien financie la empresa.

Y poco a poco van logrando sus objetivos.

Financiación de la empresa.

Uno de los aspectos más interesantes de la Historia de la economía castellana es precisamente la financiación de las primeras expediciones a las recién descubiertas tierras americanas. El investigador tropieza, para llegar a un conocimiento claro sobre el tema, con grandes dificultades, como son por una parte la escasa bibliografía existente, por otra la exigua documentación sobre éstas y su difícil y arriesgada interpretación. En esta materia casi no se puede llegar a conclusiones generales.

Para el caso de la expedición que historiamos disponemos de varios interesantes documentos (14), no utilizados hasta la fecha, que nos permiten entrever el mecanismo de su financiación y sobre todo el reparto de los beneficios que reportaría aquélla.

La empresa de Bastidas se hace sin ninguna ayuda económica de la Corona, característica que la hermana con todas las otras conocidas bajo el nombre de viajes menores; los Reyes Católicos se limitan a autorizar la navegación, recibiendo, en su momento, la cuarta parte de las ganancias que produzca.

Rodrigo de Bastidas, beneficiario de la concesión real, se ha obligado a preparar a su costa la expedición. Pero, o bien porque no cuenta con el caudal suficiente para acometerla por sí, o porque al ser muchos los riegos preferiere compartirlas con otros, necesita buscar el dinero necesario para financiar la empresa. Sobre todo le interesa que los que intervengan en ella no se limiten a aportar cierto caudal, con el correspondiente interés, sino que tengan una participación en los beneficios,

cosa que llevaría aparejada, a su vez, una responsabilidad en posibles pérdidas. Es decir que, a título de armadores, interviengan a pérdidas y ganancias en la futura expedición. Cuando los encuentra, establece con ellos un compromiso, en el que además de señalarse la aportación de cada uno de los armadores, se acuerda la división de los futuros beneficios. (Vid. Apéndice I).

El texto del contrato nos permite ciertos comentarios.

Destaca el número elevado de los componentes de la "sociedad", 19 en total, para un viaje de solo dos naves, que contrasta con la que al año siguiente financia el segundo viaje de Alonso de Ojeda, formada por él mismo, Juan de Vergara y García de Ocampo, habiendo sido los gastos para este viaje mucho mayores, ya que la expedición estaba compuesto por cuatro navíos (15).

Claro está que el número de contratantes fue obligado, vistas las exiguas cantidades que cada uno aportó, oscilando éstas entre 5.000 y 50.000 maravedís, hasta formar un total de 377.577 maravedís.

El documento en cuestión nada dice sobre si éste fue el único dinero manejado en el viaje (16). Sí se indica que se empleó para "forneçimiento e bastecimiento e armazon e armas e bituallas e otras cosas pertenecientes al dicho viaje e asy mismo para un bergantin e un chinchorro de pesquería que para el dicho viaje fué necesario". Entre estos conceptos hay que incluir, desde luego, las mercaderías que habitualmente se llevaba para rescatar con los indios: cascabeles, cuentas de vidrio, tejidos, ropas, etc. Hay que tener en cuenta que si la Corona persigue un fin no sólo económico sino fundamentalmente político en estos viajes, los armadores, sin embargo, los plantean y participan en ellos con fines puramente comerciales.

Los armadores, todos, a excepción de Alfonso de Villafranca, que es vecino de Valladolid, son vecinos de Sevilla. Es, pues, una empresa exclusivamente sevillana. De éstos conviene destacar a Alfonso Rodríguez y Juan de Ledesma, que permanecerán vinculados a Rodrigo de Bastidas, como tendremos ocasión de ver más adelante.

Rodrigo de Bastidas se obliga a salir dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, de ir derechamente a rescatar con los indios y de volver a España, donde ante la presencia de los armadores o algún representante nombrado por ellos se repartirían los beneficios. Este reparto se haría de acuerdo con este esquema:

A efectos de deducir el cuarto para sus altezas, de todo lo que trajesen los navíos deberían restarse los gastos efectuados

en la expedición ("fletes, armazón, gastos e despensas"). Una vez dada la cuarta parte a la Hacienda real y ya sin distinguir entre beneficios y gastos se reservarían 100.000 mrs. exclusivamente para los armadores. Del resto se harían tres partes iguales, correspondiendo una a los mismos armadores, otra a Rodrigo de Bastidas (17) y la última a los componentes de la tripulación. De todo el material comprado para armazón que hubiese sobrado también se harían cargo los armadores.

Sintetizando lo anteriormente expuesto, tenemos que en la expedición intervienen cuatro elementos:

- a) La corona, que concede la licencia para ir a las Indias y cobrará la cuarta parte de los beneficios líquidos.
- b) Rodrigo de Bastidas, organizador de la expedición, en virtud del permiso concedido por los Reyes, que aporta la dirección de ella y dos navíos. Se beneficiará con un tercio de las ganancias, deducido el cuarto de los Reyes y los 100.000 mrs. de los armadores.
- c) Los armadores, que contribuyeron con 377.577 mrs., único dinero real que probablemente se desembolsó, antes de partir la expedición. Recibirían los 100.000 mavedís, más un tercio de los beneficios.
- d) La gente de mar, que aportará su trabajo durante el viaje y que gozará del último tercio restante de los beneficios.

De la realización de este contrato a la vuelta del viaje sólo tenemos escasísimas muestras documentales (18). El hundimiento de los dos barcos en las costas de Santo Domingo y el hecho de venir Rodrigo de Bastidas encausado contribuyó a dificultar el cumplimiento de lo establecido.

Navíos y tripulación.

Según la Capitulación firmada con la Corona, la expedición descubridora se compondría de dos navíos. No era fácil en estos momentos, en Sevilla, hallar barcos libres de compromiso y de las características necesarias para tan larga navegación. En este cometido la ayuda prestada por Juan de la Cosa debió ser indiscutible, y tras muchas visitas al puerto encuentran por fin una nao y una carabela que les satisface: la Santa María de Gracia y la San Antón. Al ponerse en contacto con los maestros respectivos, Martín de Buniorte o Boriol y Antón de Escalante, éstos les comunican que los navíos están ya comprometidos. No desmayó Bastidas ante este contratiempo y logra, ganándose la tri-

pulación con la esperanza de mejores beneficios, que ésta ofrezca cinco mil maravedís a los maestros para rescindir el compromiso anterior (19).

De acuerdo los maestros, Rodrigo de Bastidas fleta las embarcaciones por 190.500 mrs. (20). A éstas acompañarán un pequeño bergantín y un chinchorro, que probablemente irían luego a remolque o a bordo para, en su momento, utilizarlos en tareas auxiliares, tales como colaborar en el desembarco de la tripulación o sondear las aguas poco profundas.

Aun cuando no tenemos completa la tripulación que acompañó a Rodrigo de Bastidas en su viaje, sí conocemos el nombre y sabemos el origen de los suficientes marineros que la compusieron como para formar dos grandes grupos, atendiendo a su procedencia: andaluces y vascos. Claro está que nada de extraño tiene este doble origen, ya que constituyen tradicionalmente las dos zonas que viven más de cara al mar del reino de Castilla (21).

Tripulantes (22).

<i>andaluces</i>	<i>vascos</i>
Diego Hurtado, vº de Sevilla	Martín de Eracustieta, vº Fuenterrabía
Rodrigo Mexia, vº de Sevilla	Sabat, vº Fuenterrabía
García Pérez, vº de Sevilla	Juan de Vargoen, vº Fuenterrabía
Juan de Grado, vº de Sevilla	Juan de Moxilla, vº de Runa
Bartolomé Sánchez, vº de Sevilla (23)	Johanes de Urruna
Juan de Morales, vº de Sevilla (23)	Juan Pérez de Urruna
Gonzalo de Lorca, vº de Sevilla	Ximón, vº de San Sebastián
Juan de Moscoso, vº de Sevilla	Miqueo de Lugarés, vº de San Sebastián
Diego de Moscoso, vº de Sevilla	Juanes de Vermeo, vº de Bermeo
Juan de Ledesma, vº de Sevilla	Sancho, vº de Bermeo (25)
Domingo Juan, vº Puerto de Santa María	Juanes de Irun, vº de Irún (25)
Gonzalo Sánchez, vº de Cádiz	Ustariz de Irun Oranço
Diego López, vº de Lepe	Gorbálán, vº de Bilbao
Juan de Hinojos	Ochoa, vº de Bilbao (26)
Francisco Aranda (24)	Pedro de Çolitibar, vº de Pasajes
Pedro Mojarra	Chomi, vº de Pasajes
Juan de Saravia	Miquelote, vº de Pasajes
Francisco Díaz	

en el mismo mes de enero de 1502, sólo pocos días antes de que Ojeda se hiciera a la vela (33).

Con respecto al punto de partida también queremos aclarar que si verdaderamente fue el puerto de Cádiz la última tierra peninsular que dejaron, de acuerdo con la Capitulación y según han mantenido los historiadores anteriormente citados, la verdadera salida fue de Sevilla, del puerto de las Mulas, donde se había preparado toda la expedición (34).

El viaje.

Dos relatos conocemos —amén de las declaraciones efectuadas por diversos testigos, entre ellos el mismo Bastidas, con ocasión de los Pleitos colombinos— acerca de los descubrimientos realizados en este viaje, de personas que estuvieron de alguna manera ligadas con el poblador de Santa Marta, el de Gonzalo Fernández de Oviedo y el de Fray Bartolomé de las Casas (35).

De la moderna historiografía, quizá la versión que más nos satisface sea la de Fernández Navarrete, cuyas fuentes fundamentales son los dos mencionados cronistas. Que sepamos, sin embargo, todavía no existe un estudio crítico y documentado del derrotero que siguieron y de las tierras descubiertas en él. Aprovechamos, pues, las noticias de los autores citados.

Después de hacer aguada en la Gomera, inician el viaje a través del Atlántico.

La primera tierra que tocan es una isla que nombran isla Verde, situada entre la Guadalupe y el continente. De allí continúan hasta Tierra Firme, reconociendo el golfo de Venezuela y las tierras al Sur y al Oeste de Coquibacoa; siempre costean-do, avistan el cabo de la Vela, la costa de Santa Marta y siguiendo la dirección SO., marcada por el continente, pasan por Cartagena, la isla de Barúa, divisan la desembocadura del Cenú (Sinú) y tras doblar la punta de Caribana entran en el golfo de Urabá, que llamarán Golfo Dulce, aunque según Oviedo no descubrieron el río que desemboca en él. Vueltos a la mar libre y después de pasar el cabo Tiburón, parece que llegaron hasta la altura del puerto de Retrete, desde donde deciden iniciar el tornaviaje.

Un grave contratiempo, sin embargo, les obligaría a cambiar su previsto itinerario. En efecto, los navíos, a causa de su larga permanencia en aquellos mares tropicales, habían sido afectados seriamente por la "broma". Necesitaban una repara-

Primer folio de la Ejecutoria de Rodrigo de Bastidas. En el renglón 16, primera palabra (se cuenta desde la intitulación «Don Fernando ...»), puede verse la abreviatura que transcribió mal Fernández Navarrete, dando origen al Bastidas escribano.

ción inmediata, y tras detenerse brevemente en Jamaica arriban a una pequeña isla cercana a la Española. Revisados los cascos de las naos y cuando éstas alcanzaron ciertas garantías de seguridad reemprendieron el regreso (36).

A pesar de las prohibiciones que pesaban sobre ellos de tocar en Santo Domingo, una tormenta les obligó a refugiarse en dicha isla, junto al cabo llamado de la Canongía, donde permanecieron los maltratados navíos durante un mes. Cuando el tiempo se serenó y de nuevo estaban a punto los barcos, inician por tercera vez el viaje a España. Sin embargo, también por tercera vez tienen que desistir de su propósito y a causa del mal tiempo refugiarse de nuevo en tierra. En esta ocasión en las proximidades de Xaraguá. Los navíos venían tan afectados que inmediatamente se hundieron.

Rodrigo de Bastidas dividió a sus hombres en tres partidas y por caminos distintos se dirigieron a la capital de la Española, después de haber intentado anteriormente, en vano, establecer contacto con las autoridades de la isla. Llegados a ella, el comendador Bobadilla, acusando al jefe de la expedición de haber rescatado en la isla con los indios e incluso de haber repartido armas entre ellos, lo somete a proceso; proceso que estaba en marcha cuando Nicolás de Ovando llegó a la isla para hacerse cargo del gobierno de la misma.

Aprovechando la próxima partida de la flota que lo había traído, el nuevo gobernador embarcó a Bastidas y junto con él remitió el proceso para su sentencia en la península (37).

En septiembre de 1502 fondeaba en el puerto de Cádiz el navío en que volvía Rodrigo de Bastidas. En esta ciudad debió permanecer éste, bajo la jurisdicción de su corregidor, Cristóbal Velázquez de la Torre, hasta que se comprometió bajo fianza a presentarse en la Corte, a fin de asistir al juicio que inconcluso, había traído de Santo Domingo, y a pagar, si le resultase algún alcance de la expedición realizada (38).

El 3 de abril de 1503 ya estaba en Alcalá de Henares, donde a la sazón residían los Reyes (39). Desde entonces hasta el 3 de diciembre de 1503, en que se pronunció sentencia absoluta, se desarrolló la última parte del enojoso proceso en que se vio envuelto. Los jueces dieron por buena su defensa y admitieron su inocencia (40). Los monarcas premiaron su actuación en Indias con atenciones y con la merced de 50.000 mrs. al año para durante toda su vida, situados en las rentas que en adelante produjese Urabá (41).

Si hemos de creer a Bastidas en el momento en que tocaron tierra en la Española, a la vuelta del viaje descubridor, el valor total del cargamento, incluidos los navíos, se elevaba a cinco cuentos de maravedís (42). En principio, la expedición podía considerarse económicamente un éxito, claro está que el inmediato hundimiento de los barcos en Xaraguá debió mermar considerablemente aquellas ganancias.

Documentalmente sólo tenemos algunas referencias aisladas y no completas sobre el resultado económico de la expedición. Así sabemos, por ejemplo, que hubo una partida de guanines que pesó 7 marcos, 5 onzas y 2 ochavas, que fue tomada por los Reyes y entregada a Francisco Pinelo y al doctor Matienzo, oficiales de la Contratación, de cuyo importe se le pagaron a Bastidas las tres cuartas partes de su valor en maravedís (43). Fueron también producto de la expedición 56 marcos, 2 onzas y media ochava de oro, que los Reyes mandaron entregar al mercader Alonso de la Torre, y de cuyo reparto, de acuerdo con la Capitulación y contrato efectuado entre Rodrigo de Bastidas y los armadores, tenemos testimonio (44).

El brasil comerciado con los indios no vino con Bastidas, quedó en Santo Domingo, de donde lo enviaron posteriormente a fines del año 1503 (45).

Como se observará son sólo muestras sueltas acerca del rendimiento económico del viaje descubridor, pero siempre interesantes, habida cuenta la escasez de este tipo de noticias en viajes similares.

La Capitulación de 1504.

Lejos de desanimarse, Rodrigo de Bastidas estaba ganado para las tierras americanas. Presentía las enormes posibilidades de aquellos territorios, en los que comenzaba a desarrollarse un incipiente comercio, que progresaría en la medida en que fueran creciendo los núcleos de población y multiplicándose los nuevos asentamientos.

Después de resolver su litigio en la Corte, debió Bastidas regresar a Sevilla. Desde esta ciudad, y siempre con la idea de ir una vez más a las Indias, inicia nuevas negociaciones con la Corona para conseguir la necesaria licencia para realizar un segundo viaje descubridor. El 14 de febrero de 1504 se firmaba la Capitulación.

Iría "al golfo de Uraba e a otras qualesquier yslas e Tierra firme del mar oceano que están descobiertos o por descubrir".

En ella se le autorizaba además a rescatar con los indios (46). Las miras de Bastidas, sin embargo, estaban mucho más en consonancia con esta última concesión que con proseguir los descubrimientos de nuevas tierras, como a continuación veremos.

¿Pensaría llevarla a efecto?, o, por el contrario, ¿querría servirse de ella para poder llegar a Santo Domingo y establecerse en la ciudad? Los hechos que siguieron nos aclaran en parte el interrogante.

En efecto, el 29 de junio, festividad de San Pedro y San Pablo, de ese año de 1504, Rodrigo de Bastidas y su amigo y armador del primer viaje, Alfonso Rodríguez, "hicieron e juntaron compaña" por todo el tiempo que Bastidas permaneciera en Santo Domingo (47). No sabemos si cuando este mismo año parte para la Española lo hace en virtud de la Capitulación, pero sí podemos asegurar que sus proyectos descubridores, si los hubo, quedaron relegados al olvido, ante la ambición de su propio enriquecimiento.

La Compañía establecida entre él y Alfonso Rodríguez es una asociación puramente comercial. Sus actividades van a comenzar con las primeras mercaderías que Rodrigo de Bastidas lleve a la Española. Se prevé que, asentado éste en Santo Domingo, su socio desde Sevilla le envíe en el futuro nuevos cargamentos (48).

El capital inicial de la Compañía lo constituye el caudal que ambos han desembolsado para comprar las mercancías que, como decimos, iniciarán las actividades de dicha Compañía: Rodrigo de Bastidas, 95.919 mrs.; Alfonso Rodríguez, 55.739 maravedís.

Se establece el reparto de los beneficios que produzca esta primera expedición comercial: "sacadas las costas así de soldada, de obras, e moços, como otros qualesquier gastos e costas que yo el dicho Rodrigo de Bastidas fuese a mi bien visto y sacados los gastos", Alfonso Rodríguez recibiría un tercio de las ganancias y Bastidas las dos terceras partes restantes. Una división similar, deducimos, se haría con los beneficios que se produjesen en adelante.

El mismo año de 1504, Rodrigo de Bastidas partía hacia Santo Domingo en la nave Cansina (49). Dejaba definitivamente las tierras que lo vieron nacer.

Rodrigo de Bastidas en Santo Domingo.

Establecido Bastidas en Santo Domingo comienza a des-

arrollar una gran actividad comercial. Esta le reportaría tales ventajas que sus conciudadanos le consideraban, años después, "uno de los principales vecinos de ella", teniendo su casa "poblada", "con mucho número de criados e gente", donde mantenía "mucho trato de continuo" (50).

Su principal actividad se centra, como decimos, en el comercio, en sus múltiples aspectos: desde la captura del indio caribe para su venta como esclavo hasta el productivo negocio de las perlas; desde la cría de ganados hasta la agricultura, desde la venta de mercancías de Castilla hasta el rescate de oro con los indios.

En dos ocasiones, una de ellas fallida, sus ambiciones rebasarán el ámbito de la isla y pretenderá, como más adelante veremos, la población de Trinidad y Santa Marta.

La captura de caribes para esclavos se le presenta como buen negocio, habida cuenta la necesidad, cada vez más acuciante, de mano de obra que padece la Española. Para ello organiza diversas armadas, mandando algunas personalmente, así una a comienzos del año 1512, integrada por dos naos con gran éxito económico. De estas correrías se beneficiaron también los vecinos de San Juan de Puerto Rico, que sufrían periódicamente los ataques de dichos indios (51).

Como ganadero llegó a poseer hasta 8.000 cabezas de ganado vacuno, varios rebaños de ovejas, caballos y yeguas, lo que suponía un importante capital en un puerto como Santo Domingo, lugar de abastecimiento de muchas expediciones.

También la agricultura le atrajo y llegó a ser dueño de varias haciendas —una a orillas del Ozama—, "tierras e labranza de pan", varios "canucos y cañafistoles". Era también propietario de varias casas, algunas en la plaza del Contador, que le rentaban cien pesos anuales y otras cabe San Francisco. Bajo sus órdenes, cuidaban del ganado y de las tierras gran número de esclavos negros e indios.

Estos quehaceres no le impiden dedicarse al comercio en su sentido más estricto. Alonso Rodríguez, su socio, desde Sevilla le envía en varias ocasiones cargamentos de tejidos, ganados y herramientas, que él se encarga de vender (52).

En 1519, aspirando a aumentar el volumen de sus negocios, remataba por tres años —de 1519 a 1521— la renta de almojarifazgo del siete y medio por ciento de la isla. Ha sido el máximo postor con 31.000 pesos. Sin embargo, al fin de su administración saldría alcanzado en 20.000 pesos de oro, pues circunstancias varias hicieron disminuir la entrada de mercancías en la isla en este período (53).

Rodrigo de Bastidas ha alcanzado una indudable posición económica, es un vecino influyente de Santo Domingo y como tal aspira a intervenir activamente en la dirección de su ciudad. Y así, probablemente a petición suya, el Emperador lo nombra regidor de Santo Domingo (54).

La Capitulación para poblar la isla de Trinidad.

La isla de Trinidad que, desde su descubrimiento por Cristóbal Colón el 31 de julio de 1498, había permanecido al margen de los planes pobladores de la Corona, entró de lleno en éstos, gracias a la iniciativa de Rodrigo de Bastidas.

En efecto, Trinidad sólo había sufrido esporádicos desembarcos de buscadores de esclavos. No tenía ni perlas, ni oro, principales incentivos de los conquistadores y pobladores en estos momentos (55). Rodrigo de Bastidas, sin embargo, en sus viajes por el Caribe, presintió su importancia como plataforma desde donde organizar pequeñas expediciones a las próximas regiones perlíferas. Piensa además las enormes posibilidades que presenta para, una vez que ha sido autorizada la esclavitud del indio antopófago, organizar en ella un productivo negocio de esclavos, mayormente en estos momentos en que la mano de obra escasea alarmantemente en la Española.

Bastidas pone inmediatamente en práctica su determinación y, a través de Juan de Ledesma, uno de los armadores del primer viaje, presenta a la Corona una petición para que le sea concedida la gobernación de la isla, unida a un pliego de condiciones, bajo las cuales la pretende.

El 15 de diciembre de 1521 se concierta la Capitulación (56). Las noticias que hasta ahora teníamos sobre ella nos las transmitía Oviedo, el cual dice "después el año de mil y quinientos y veinte el Emperador, nuestro señor, le hizo merced de la conquista de la isla de Trinidad, con título de Adelantado y Capitán General y Gobernador de ella" (57). Se conocía el hecho, pero se erraba en la fecha.

Pocos días después se le despachaban una serie de títulos complementarios que lo nombraban —siempre subordinados a la realización de la población— Gobernador de la isla y alcaide de su primera fortaleza (58).

Sin embargo, Rodrigo de Bastidas no llevó a cabo la población de Trinidad. Las razones de lo que parece un contrasentido, habida cuenta la existencia de la licencia real y el in-

terés de Bastidas por cumplirla, nos la proporciona Oviedo: "e sabido por el Almirante Don Diego Colón, se opuso a ello, diciendo que era en su agravio, porque el Almirante, su padre, Don Cristóbal Colón, había descubierto aquella isla y así por esto, como porque el capitán Rodrigo de Bastidas era muy su servidor no curó de insistir en la empresa, por no le enojar" (59).

Capitulación para poblar Santa Marta.

A pesar del fallido intento —por la interferencia de don Diego Colón— de colonizar la isla de Trinidad, no por esto abandona Bastidas sus proyectos de población. Buen conocedor de todas las tierras de la fachada norte de Sudamérica, aspirará especialmente a conseguir la gobernación de Santa Marta.

Sus pretensiones chocarían ahora con las de Gonzalo Fernández de Oviedo, pero sería Bastidas quien finalmente obtuviese la concesión real en 1524.

El relato de lo ocurrido lo debemos al cronista, parte interesada en el asunto, pero que nos permite, hecha esta salvedad, reconstruir lo sucedido (60).

En 1519, Oviedo solicitó de la Corona la población de Santa Marta, pero debieron ser tan fabulosas sus pretensiones —entre otras la merced de cien hábitos de Santiago— que por entonces no se accedió a su demanda.

Cuando en 1524 inicia Bastidas sus negociaciones, a través de un representante, para obtener la mencionada gobernación, vuelve Fernández de Oviedo a insistir sobre su primera solicitud —o fue requerido por la Corona como él añade—, pero manteniendo todas sus pretensiones. Estudiadas ambas propuestas por los consejeros, se capitulaba el 6 de noviembre de 1524 con Rodrigo de Bastidas, siendo de nuevo postergado Oviedo, quien vuelve a achacarlo a su pretensión de los cien hábitos de la Orden de Santiago.

Creemos, sin embargo, que la verdadera causa no sólo estaba en esta merced, a la que el cronista hubiera renunciado, como lo hizo después para la obtención de la capitulación de Cartagena, sino que en conjunto las condiciones contratadas con Rodrigo de Bastidas eran mucho más ventajosas para la Corona que las suyas (61).

Analicemos brevemente la Capitulación, que responde al tipo de las de poblamiento. Al capitulante, Rodrigo de Bastidas, se le nombra capitán y adelantado —es tierra de frontera— del nuevo territorio. Se estipula la construcción de una pobla-

ción y de una fortaleza; a la vez se conceden exenciones y privilegios a los nuevos pobladores. El Adelantado gozará del privilegio de repartir aguas, tierras y solares (62).

Preparativos y salida de la expedición: Fundación de Santa Marta.

La situación de Rodrigo de Bastidas en el momento de recibir la solicitada capitulación es grave. Por una parte, es deudor a la Real Hacienda de una cantidad de pesos en que resultó alcanzado de los tres años que administró la renta del almojarifazgo; por otra, está sosteniendo un pleito con los herederos de su difunto socio, Alfonso Rodríguez (63). A pesar de estas dos circunstancias se dedicó activamente a preparar la expedición. No se trataba, como en otras ocasiones, de realizar un viaje más o menos largo o de mantener un esporádico contacto con los indios. Debía trasladarse a la región de Santa Marta y fundar en ella un pueblo, organizar las estructuras de una nueva provincia, atraerse a los indios para cristianizarlos y sentar las primeras bases de una agricultura y ganadería. Necesitaba, además de marinos y hombres de armas, familias de pobladores que dieran continuidad al nuevo asentamiento.

La primera dificultad que encontraría en esta etapa de organización fue la falta de hombres dispuestos a acompañarle. Otras tierras de cuya riqueza se tienen noticias seguras polarizan la atención de los habitantes de la Española. La incertidumbre de la expedición que les brinda Bastidas no tiene en principio suficiente atractivo para ellos. Sin embargo, dádivas y premios van venciendo esta dificultad, incluso se verá obligado a contar con los que estaban presos en la cárcel por deudas, abonándolas él de su propio peculio.

Mientras que atiende al alistamiento de la gente se pone en contacto con maestros y dueños de navíos. Tras largas negociaciones puede disponer de una nao gruesa —La Santiago— y cuatro carabelas.

Por fin está todo a punto. En el puerto reposan los navíos que guardan en sus bodegas herramientas, vituallas, cal y ladrillos, mercaderías y ganados, y un sinfín de materiales necesarios para la obra que se va a llevar a cabo.

Rodrigo de Bastidas envía por delante a dos carabelas para “tentar” la tierra (64). El grueso de la expedición zarpa la noche del 28 de mayo de 1526 (65). El Adelantado Bastidas va a su mando.

Queremos hacer resaltar la fecha de la partida de la expedición por la relación que tiene con la fundación de Santa Marta. Hasta ahora, que sepamos, se ha venido asegurando que se hizo a la vela en 1525. La fundación de la ciudad la situaban los historiadores en este mismo año de 1525.

La documentación por nosotros manejada nos obliga a rectificar la fecha de partida y a retrasar, lógicamente, la fundación de Santa Marta. Esta, pues, tuvo lugar en una fecha no precisa pero sí muy próxima al mencionado 28 de mayo de 1526 (66).

Ejerciendo la gobernación de Santa Marta (67) permaneció Rodrigo de Bastidas por espacio de un año, aproximadamente, hasta que algunos de sus colaboradores le hirieron de muerte una noche cuando dormía. Para reponerse de sus heridas o bien obligado por sus gobernados, según otra versión (68), embarcó para Santo Domingo; pero el navío se dirigió a Cuba, en donde, agravándose en su estado, murió Rodrigo de Bastidas el 28 de julio de 1527 (69) en casa de una portuguesa, doña Mayor de Acevedo.

Hasta aquí la sucinta biografía de Rodrigo de Bastidas que ofrecemos.

Nuestra intención, como desde el principio hemos señalado, no ha sido la de historiar la vida de dicho personaje. Al encontrarnos en posesión de una serie de datos, que rectificaban o aclaraban los relatos que de él se han escrito, hemos creído conveniente redactar estas líneas, para que, en su día, faciliten el camino al historiador que se decida a emprender la tarea.

JOSE J. REAL DIAZ

NOTAS

- (1) Fernández Navarrete, Martín. Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV..., t. III, Madrid, 1829, p. 25.
- Becker, Gerónimo. Prólogo, notas y comentarios a la edición de la Historia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, de Fray Pedro de Aguado, t. I, Madrid, 1916, p. 35 (notas al capítulo 1).
- Remoli, Kathleen. Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Pacífico. Madrid, 1955, p. 37 y ss.
- Melón y Ruiz de Gordejuela, Amando. Los primeros tiempos de la colonización..., t. VI de la Historia de América, dirigida por Antonio Ballesteros. Barcelona, 1952, p. 54.
- Ballesteros Beretta, Antonio. La Marina cántabra y Juan de la Cosa. Santander, 1954, p. 247 y ss.
- Sólo constituye esta lista de autores una muestra de los que sostienen que Bastidas era escribano de Sevilla, afirmación que ha trascendido a los Manuales de Historia. Véase, por ejemplo, Aguado Bleye, Pedro, Manual de Historia de España, t. II, Madrid, 1954, sexta edición, p. 342.
- Restrepo Tirado, Ernesto. Historia de la provincia de Santa Marta, Sevilla, 1929, se limita a guardar silencio en este extremo.
- (2) Véase, por ejemplo, en la misma obra de Navarrete, t. II, Madrid, 1825, apéndice XIX, págs. 420-436, la ejecutoria en la causa de Ojeda, despachada en el mismo año de 1504.
- (3) La abreviatura, mal transcrita por Navarrete, es la que inicia el renglón 16 del documento que reproducimos.
- Cuatro renglones más arriba de la abreviatura que comentamos puede verse la abreviatura de escribano. Vid. la lámina en que reproducimos la ejecutoria.
- (4) Ballesteros Beretta, A., ob. cit., p. 248: «puede conjeturarse que nació hacia el año 1460».
- Tirado Restrepo, E., ob. cit., p. 34, dice que según datos fidedignos, en 1527, fecha de su muerte, Rodrigo de Bastidas tenía de 65 a 66 años.
- Fernández de Oviedo, Gonzalo. Historia General y Natural de las Indias, lib. XVI, cap. II: «era ya de sesenta años o más» cuando partió para Santa Marta, que equivocadamente sitúa en 1525.
- (5) «Primera probanza del Almirante del año I U D XII», A. G. I. Patronato, 12, núm. 2, r. 1, fol. 44. Restando a 1512 los 35 años que dice tener, obtendremos la fecha de 1477.
- (6) Probanza hecha en Santo Domingo en 1512, a petición del Fiscal Real, con ocasión del pleito con la familia Colón. A. G. I. Patronato 12, no. 2, r. 24, fol. 9 v.
- Aunque esta probanza comenzó en 1512, Rodrigo de Bastidas testificó al año siguiente, es decir, en 1513. Restando de este número los años que dice tener nos da como fecha de su nacimiento 1473.
- (7) También se la nombra a veces Isabel Romera Tamaris. No es ésta, como se ha pretendido, hija del cronista Gonzalo Fernández de Oviedo.
- Estando Rodrigo de Bastidas en Santo Domingo, dice Oviedo, que «como buen poblador envió por su mujer e hijos a Sevilla, desde algunos años que acá estabas». No sabemos la fecha exacta en que Isabel y su hijo pasaron a la Española. En 29 de febrero de 1520 todavía están en Sevilla, pues precisamente en esta fecha prueba aquélla ante notario que su marido reside en Indias desde hace años. (Archivo de Protocolos de Sevilla, Oficio VII, Escribanía Gómez Alvarez de Agullera, lib. I del año 1520, fol. 19). Por una Real Cédula de 16 de noviembre de 1523 se comunica al Cabildo de la Iglesia Catedral de San Domingo que «Rodrigo de Bastidas, deán de esa iglesia, pasa a residir en esa iglesia y estar en ella sirviendo la dicha divinidad (sic)». A. G. I. Indiferente, 420, lib. 9, fol. 231 v. Probablemente alrededor de de esta fecha pasarían ambos, madre e hijo, a Santo Domingo.
- (8) Fue nombrado deán de Santo Domingo por Real Provisión dada en Santisteban de los Frailes, el 7 octubre 1521; Obispo de Coro desde 22-VI-1532 hasta 1542, y Obispo de Puerto Rico en 3-IV-1542. Tomamos estos datos de Schäfer, Ernesto: El Consejo Real y Supremo de las Indias. T. II. Sevilla, T. II, Sevilla 1947, págs. 591 y 603.
- (9) La noticia sobre la existencia de esta hermana Beatriz la encontramos en la parte expositiva de una Real Cédula, dirigida al Gobernador de Santa Marta, Madrid, 2 octubre, 1528, A. G. I. Panamá, 234, lib. 3, fol. 243 v. El resto de la familia lo conocemos a través del Catálogo de los Fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla, t. I, Madrid, s. a. docs. números 445 y 1.043.
- (10) Real Cédula a Juan de Bastidas, arcediano de Santo Domingo, Madrid, 17 agosto, 1528. A. G. I. Indiferente, 421, lib. 13, fol. 287 v.
- (11) Andrés Bernáldez. Historia de los Reyes Católicos don Fernando e doña Isabel. Crónica inédita del s. XV, t. II, Granada, 1856, p. 101 y ss.
- (12) Esta primera Capitulación se conserva en copia notarial fechada en 8 de marzo de 1503. A. G. I. Patronato, 26, r. 1. Publicada en CODOIN, I, 38, 433 ss. y Fernández Navarrete, Colección de Viajes..., t. II, p. 244; núm. CXXXIII.

(13) Rodrigo de Bastidas nos dice «que al tiempo que fué a descubrir este testigo a aquellas partes, como dicho tiene, trabajó de haber un piloto de los que habían navegado por estas partes con el dicho Almirante, que se llamaba Juan de la Cosa y que lo llevó consigo, para hacer e hizo con él dicho viaje». Contestación a la décima pregunta del interrogatorio contenido en la Probanza citada por nosotros en la nota 5. Lo hemos transcrito en ortografía actual.

(14) Vid. Apéndices documentales I-V.

(15) La escritura de asociación hecha ante el notario de Sevilla, Bartolomé Sánchez de Porras, se firmó en esta ciudad, en 5 de junio de 1501. Vid. los comentarios que de ella hace Melón y Ruiz de Gordejuela, ob. cit. p. 18 y ss.

(16) Sí sabemos que el flete de los navíos se pagó a la vuelta del viaje, así como las soldadas de la tripulación. Vid. apéndices II-V.

(17) En el documento se dice «la otra parte [un tercio] para el dicho nauío e la dicha carauela». Creemos que desde el momento en que Rodrigo de Bastidas participa en la sociedad como capitán de las dos naves, es una forma de expresar que esta parte de los beneficios le corresponderá a él.

(18) Vid. Apéndices II-V.

(19) «A Antón de Escalante y Martín de Buniorte, vizcaynos, maestros, çiento e noventa e çinco mill i quinientos mrs., los çinco mill que les dieron los marineros porque dexaron un flete que tenían al tiempo que fueron el viaje de las Yndias e los çiento e noventa mill e quinientos mrs. que les da Radrigo de Bastidas por el flete de sus nauíos». Vid. apéndice II.

(20) Vid. nota anterior.

(21) Los nombres, vecindad y oficio de los acompañantes de Rodrigo de Bastidas en este su primer viaje descubridor, proceden de los documentos publicados como apéndices (II al V).

(22) No precisa a veces la documentación, fuente de esta lista, la vecindad de alguno de los tripulantes. Sin embargo, recoge en documentos distintos los andaluces y los vascos, lo que nos permite incluirlos a pesar de aquéllo en una u otra lista.

(23) De oficio tonelero.

(24) Barbero de la expedición.

(25) De oficio grumete.

(26) De oficio sastré.

(27) «Este [Vasco Núñez de Balboa] había venido a la tierra firme, cuando vino a descubrir e rescatar Bastidas», y más adelante, «...dijo Vasco Núñez de Balboa: Yo me acuerdo que los años pasados, viniendo por esta costa con Rodrigo de Bastidas a descubrir...», Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, lib. II, capítulos LXII y LXIII.

(28) Ruis de Obregón y Retortillo, Angel: *Vasco Núñez de Balboa. Historia del descubrimiento del Océano Pacífico*. Barcelona, 1913.

Restrepo Tirado, Ernesto. Ob. cit. p. 8.

Fernández Navarrete, Martín. Ob. cit. t. III, p. 25.

Vergara y Velasco, F. J. *Capítulos de una historia civil y militar de Colombia*. Bogotá, 1905, p. 23.

Posada, Eduardo. *Apostillas a la Historia de Colombia*. Madrid, s. a., ps. 157, 164, 218.

Noguera, R. *Rodrigo de Bastidas*. Bogotá, 1920, p. 10 (citado por Ballesteros Beretta en la obra a continuación citada).

Ballesteros Beretta, A. ob. cit. ps. 252-253.

Melón y Ruiz de Gordejuela, A. ob. cit. p. 56.

(29) «Martín Boriol, maestre del novío Santa María, otorga a Rodrigo de Bastidas, capitán del mismo navío, que se considera como único deudor de los 17.500 mrs. que ambos se obligaron a pagar a Alfonso Núñez...» Sevilla, 13 febrero 1501. Catálogo de los fondos americanos del Archivo de Protocolos de Sevilla, t. I, p. 15, número 15.

(30) La partida de Alonso de Ojeda la sitúa Fernández Navarrete en enero de 1502, ob. cit., t. III, p. 29.

(31) Alonso de Ojeda es el testigo número 2 en la probanza citada en la nota 6.

(32) «El año de mill e quinientos y dos, el capitán Rodrigo de Bastidas, con licencia de los Reyes Catholicos, salió de la cibdad de Cádiz con dos caravelas», Fernández de Oviedo, Gonzalo, *Historia General y Natural de las Indias...*, lib. XXVI, cpº II. También hace referencia al año de salida en el lib. II capº VIII.

(33) Así la declaración de Ojeda, en el texto citado, se ajusta a la realidad en este punto concreto. Fernández Navarrete dice que está llena de inexactitudes y contradicciones, al sostener que Rodrigo de Bastidas partió para descubrir en octubre de 1500, ob. cit., t. III, p. 591, observación I.

(34) En una probanza que, a petición de Rodrigo de Bastidas, se hizo en Santo Domingo en 1521 (A. G. I. Patronato, 50, r. 2), diversos testigos aseguran haber visto salir de Sevilla la expedición. Valgan como muestra estas declaraciones: testigo Francisco Vara, maestre: «al tiempo que el dicho Rodrigo de Bastidas partió de la cibdad de Sevilla

con la dicha armada por mandado de sus altezas»; testigo Gerónimo Rodríguez, maestro: «vido partir del puerto de Sevilla al dicho Rodrigo de Bastidas con ciertos nauios e gente».

(35) Fernández de Oviedo, Gonzalo, ob. cit., lib. III; cap. VIII y lib. XXVI, cap. II. Casas, Bartolomé de las, ob. cit., lib. II, capº II.

(36) «Ejecutoria en el pleito del fiscal y Rodrigo de Bastidas», 29 de enero de 1504, Registro del Sello de Corte. A. G. S.

(37) «En esta flota [la de Antonio de Torres] fué Rodrigo de Bastidas... Y así erro Gonzalo Hernández de Oviedo en el capítulo VIII del libro de su Historia, donde dixo que lo había enviado preso el comendador Bobadilla con el Almirante. Yo sé que esto no es verdad». Fray Bartolomé de las Casas, ob. cit., lib. II, cap. III.

(38) El 25 de marzo de 1503 sabemos que ya había depositado la fianza, siendo sus fiadores Francisco Alvarez, secretario del Adelantado de Murcia, vecino de Málaga, Alonso de Porras, vecino de Medellín; Juan de Ayala y Gómez de Rivera, vecinos de la Española. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 93 v.

(39) Real Cédula a Gonzalo Gómez de Cervantes, corregidor de Jerez, y a Cristóbal Velázquez de la Torre, corregidor de Cádiz, Alcalá, 3 de abril, 1503. A. G. I. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 93 v.

(40) En la Ejecutoria citada en la nota 36 se hace referencia a la sentencia.

(41) Albalá a los contadores mayores, Medina del Campo, 14 febrero 1504. A. G. I. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 126 v y 127.

Igual merced se hizo al piloto Juan de la Cosa por haber participado en este viaje. Juan de la Cosa, que además había sido nombrado alguacil mayor del Golfo de Urabá, por Real Cédula del 20 de abril de 1503 (A. G. I. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 94), capituló con la Corona el 14 de febrero de 1504 (Indiferente, 418, lib. 1, fol. 123 y ss.) para descubrir en esa misma región. A la vuelta de su viaje la Corona recibió 491.708 mrs., que correspondían a la cuarta parte de los beneficios que proporcionó el dicho viaje, de acuerdo con la Capitulación. De estos maravedís se pagaron a Rodrigo de Bastidas los 50.000 mrs. de merced que le habían sido concedidos por los Reyes. A. G. I. Asiento que figura en los libros de cargo y data de la tesorería de la Casa de la Contratación (1503-1515). Contratación, 4674.

(42) En la Ejecutoria citada en la nota 36.

(43) Esta partida de gananes fue entregada a Rodríguez de Grajeda por el secretario Gaspar de Grizio, para que aquél la diese a los oficiales de la Contratación. A. G. I. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 31 v.

(44) Vid. Apéndices II-V.

(45) Eran 30 quintales y 28 libras. Llegaron a Cádiz en el navío de Alfonso Martín de la Gorda, en 1503. En la Española se había pagado la cuarta parte que de su valor le correspondía a los Reyes; fue entregado al socio de Rodrigo de Bastidas, Alfonso Rodríguez. A. G. I. Libro de cargo y data de los oficiales de la Contratación. Contratación, 4674. Real Cédula a los oficiales de la Contratación, Medina del Campo, 23 de febrero de 1504. Indiferente, 418, lib. 1, fol. 128 v.

(46) En esta fecha, 14 de febrero de 1504, se conciertan tres capitulaciones semejantes: una con Juan de la Cosa, otra con Rodrigo de Bastidas y la última con Cristóbal Guerra. Como en casos similares en el Registro-Cedulario General de la fecha (A. G. I. Indiferente, 418, lib. 1), se asentó íntegra la primera y se añadió: «dióse otra tal del mismo tenor e forma como esta de arriba para Rodrigo de Bastidas, vecino de la cibdad de Seullas» (en el libro antes citada, fol. 126 v.). Lo mismo se hizo con la de Cristóbal Guerra.

(47) La copia del texto del documento de creación de la compañía en A. G. I. Justicia, 9.

(48) En 1525, en Santo Domingo, Rodrigo de Bastidas fué acusado por los herederos de su difunto socio, Alfonso Rodríguez, de no haber cumplido lo contratado en la mencionada sociedad. El 6 de octubre de 1531, difunto también ya Bastidas, la Audiencia de Santo Domingo sentenció el pleito a favor de aquéllos. Sin embargo, no se conformaron con lo sentenciado y apelaron al Consejo de Indias que, en 10 de enero de 1534, condenaba a los herederos de Rodrigo de Bastidas al pago de 55.739 mrs., capital que inicialmente aportó Alfonso Rodríguez, más de 300 ducados de oro que parecía ser la ganancia producida durante los años que se mantuvo la sociedad (ésta se deshizo por muerte de Alfonso Rodríguez en 1 de enero de 1507). A. G. I. Justicia, 9.

(49) Este parece ser el nombre del navío. A. G. I. Justicia, 9. Pleito sobre los herederos de Alfonso Rodríguez y los de Rodrigo de Bastidas.

(50) Declaración de diversos testigos en la Probanza que, a petición de Rodrigo de Bastidas, se hizo en Santo Domingo en junio de 1526 para testimoniar que no vendió sus bienes antes de marcharse a Santa Marta. A. G. I. Santo Domingo, 9.

(51) Estos datos y los que siguen nos los proporcionan las declaraciones de diversos testigos en una Probanza que, a petición de Rodrigo de Bastidas, se hizo en la Española en junio de 1521. A. G. I. Patronato, 50, r. 2.

(52) Los herederos de Alfonso Rodríguez, en el pleito antes citado, probaron que

su padre envió a Bastidas, en 1505 y 1506, varios navíos con mercancías para que éste las comerciara. Por ejemplo, en 1505, el maestre Diego de Padilla llevó un cargamento consignado a Bastidas. A. G. I. Justicia, 9.

(53) Parece que antes de 1511 ya intentó renatar la renta del almojarifazgo de la isla, lo cual le acarreeó un pleito con Juan Fernández de las Varas. (R. C. a D. Diego Colón y a los oficiales reales de la Española, Tordesillas, 25 julio 1511. A. G. I. Indiferente, 418, lib. 3, fol. 125 v.). Todo lo referente a la administración de la renta del almojarifazgo por Bastidas, así como la relación de las causas por las que durante estos años descendió bastante el comercio entre España y la isla y dentro de la misma isla, puede verse en A. G. I. Patronato, 50, r. 2.

En los tres años que administró esta renta parece que perdió Rodrigo de Bastidas 20.000 pesos, de éstos pagó 12.000, quedando deudor de los restantes 8.000. Solicitó de la Corona le concediese pagarlos en 8 años, es decir, a 1.000 pesos anuales; por Real Cédula al Licdo. Vadillo Toledo, 6 de octubre, 1525, se le ordenaba que tuviera moderación con Rodrigo de Bastidas por el dinero que debía a la Corona. A. G. I. Indiferente, 420, lib. 10, fol. 106.

(54) La Provisión real que lo nombraba, señalaba un plazo de tiempo determinado para que dentro de él, Rodrigo de Bastidas se presentará al Cabildo de la ciudad y éste le reconociera como tal regidor, pero el despacho llegó a Santo Domingo cuando este plazo había terminado. Rodrigo de Bastidas lo puso en conocimiento de la Corona y ésta emitió una Real Cédula al Concejo de la ciudad para que lo aceptasen como regidor. R. C., Toledo, 16 febrero 1526. A. G. I. Indiferente, 420, lib. 10, fol. 270 v.

Creemos que Bastidas no llegó a tomar posesión de la regiduría, pues cuando se recibió esta Real Cédula estaba a punto, si es que no lo había hecho ya, de salir para Santa Marta.

(55) Vid Morales Padrón, Francisco. Descubrimiento y papel de Trinidad en la penetración continental. A. E. A. XIV, Sevilla, 1957, p. 93-159.

(56) «El asiento y capitulación que se tomó con Rodrigo de Bastidas, vecino de la ysla Spannola sobre la población de la ysla de Trinidad y otros despachos sobrello». A. G. I. Indiferente, 420, lib. 8, fol. 345 v. y 347. (Vid. Apéndice VI).

(57) «Historia general y natural...», lib. XVI, cap. II.

(58) Real Provisión nombrando a Rodrigo de Bastidas gobernador de Trinidad, Vitoria, 25 diciembre 1521. A. G. I. Indiferente, 420, lib. VIII, fol. 347-348 v.

Real Provisión nombrándole alcaide de la primera fortaleza, Vitoria, 25 diciembre 1521. A. G. I. Indiferente, 420, lib. 8, fol. 347-347 v.

A Juan de Ledesma que, en la Corte había llevado la representación de Rodrigo de Bastidas en la negociación, se le nombró contador de la isla (Real Provisión, Vitoria, 25 diciembre 1521. Indiferente, 420, lib. 8, fol. 349-349 v.), dándosele como hacía al caso unas instrucciones (fo. 349-352, del mismo libro).

Para que Rodrigo de Bastidas pudiera llevar a cabo satisfactoriamente su empresa se despacharon también las siguientes Reales Cédulas: a Diego Colón, en 15 de diciembre de 1521, advirtiéndole que Rodrigo de Bastidas pueda sacar de la isla de San Juan diez hombres para la población que proyecta (fol. 353-354 v.); al mismo Diego Colón para que deje salir de la Española a quince personas, siempre que no deban deudas, ni estén sujetas a causa, para poblar Trinidad (Vitoria, 16 diciembre 1521, fol. 353 v.); por último otra Real Cédula a D. Diego Colón para que Rodrigo de Bastidas pueda sacar de la isla de Santiago hasta diez hombres, para la nueva población. (Vitoria, 25 diciembre de 1521, fol. 352 v. y 353).

En el inventario de los bienes de Rodrigo de Bastidas que se hizo a su muerte, entre los papeles que tenía figura «vuna provisión de la gobernación e vuna del alcaydia e otra de la capitulación e el asiento que se tomó con el dicho Bastidas sobre la población de la Trinidad». A. G. I. Patronato, 50, r. 2, fol. XLVI v. (folicación moderna, 50 v.).

(59) «Historia Natural y General...», lib. XXVI, cap. II.

Años más tarde la virreina doña María de Toledo solicitó para su hijo Diego Colón la población de la isla de Trinidad. Vista la petición por el Consejo, elevó consulta al rey en 23 de agosto de 1541, aconsejándole que se concediera lo pedido. A. G. I. Indiferente, 737.

(60) Historia Natural y General... lib. XXVI, cap. III.

(61) Otra interpretación del hecho puede verse en Pérez de Tudela, Juan. Estudio preliminar a la reedición de la Historia General y Natural de las Indias, de Gonzalo Fernández de Oviedo, Biblioteca de Autores Españoles, tomo CXVII, Madrid, 1959, p. XCV.

(62) La Capitulación se firmó en 6 de noviembre de 1524. A. G. I. Contratación, 5787; Panamá, 233. La transcribe íntegra Tirado Restrepo, E. ob. cit., p. 24 ss., y p. 76 ss.

Como en ocasiones similares se le expidieron los títulos de Gobernador y Alcaide de la primera fortaleza de Santa Marta. A. G. I. Panamá, 233, lib. 2, fol. 14 v. y lib. 3, fol. 15 v.

Los privilegios y exenciones concedidos en la Capitulación a los primeros pobla-

dores de Santa Marta se confirmaron por Real Cédula a García de Lerma, Burgos, 15 de febrero de 1528. A. G. I. Contratación, 5787, fol. 34-34 v.

(63) Vid. Nota 48.

(54) Todas estas noticias las declaran diversos testigos en la Probanza que, a petición de la mujer e hijo de Rodrigo de Bastidas, se hizo en la Española en 1527. A. G. I. Patronato, 50 r. 2.

(65) Probanza a petición de Rodrigo de Bastidas, Santo Domingo, 5 de junio de 1526, Rodrigo de Bastidas, ya en Santa Marta, está representado por su procurador García de Ocaña. A. G. I. Santo Domingo, 9. En las pruebas documentales aportadas con ocasión del pleito citado en la nota 48, se observa cómo Rodrigo de Bastidas está todavía en Santo Domingo en febrero, marzo y abril de 1526.

(66) El comendador Rodrigo de Grajeda, que llegó a Santa Marta como factor ocho días después que de ella salió herido Rodrigo de Bastidas, dice que encontró hecha «una cibdad de muchos bohíos» con más de 300 pobladores, muchos mantenimientos, provisiones y armas. Declaración de este testigo en una Probanza hecha a petición de la viuda y herederos de Rodrigo de Bastidas. Patronato, 50, r. 2.

(67) Sobre la actuación de Rodrigo de Bastidas en Santa Marta la documentación que conserva el Archivo General de Indias es en extremo contradictoria, necesita ser sometida a una rigurosa crítica. La más fundamental se conserva en Justicia, 1123, Patronato, 50, r. 2, Santa Fé, 122, libro 1, Contratación, 5787, etc.

(68) En la parte expositiva de la Real Cédula al gobernador de Santa Marta, Madrid, 20 de octubre de 1528. (A. G. I. Panamá, 234, lib. 3, fol. 245 v. y 246), se dice cómo Rodrigo Alvarez Palomino a quien dejó Bastidas por gobernador cuando salió de Santa María se puso de acuerdo con el maestro de la nave que lo llevaba a Santo Domingo, para que no lo condujese a la Española sino a la isla Fernandina. También se insinúa que Palomino obligó a Bastidas a embarcarse y a alejarse de Santa Marta, una vez que ya embarcado quiso quedarse en dicha provincia.

(69) En el epitafio de la sepultura de Rodrigo de Bastidas en Santo Domingo. Citada en Posada, Eduardo, ob. cit., p. 214.



APENDICE I

En el nombre de Dios Amén otorga Rodrigo Bastidas vecino de Seuilla en la collaçion de San Viçeynte capitan de la nao que Dios salue que ha nonbre Santa Maria de Gracia e de la carauela que Dios salue que ha nonbre Sant Anton que agora esta en el puerto de las Mulas del rrio de Guadalquivir desta çibdad de Seuilla por sy de vna parte e el jurado Pedro de Valladolid e Alfonso Rodrigues trapero Bartolome de Carrion por Alfonso de Villafranca e Juan Velasques criado del sennor Conde de Çifuentes e a Garcia Peres de Cabrera fijo del maiordomo Juan de Seuilla e a Martín de Torres baruero e a Diego Maldonado e a Diego Furtado e al alguasyl Francisco de Cauillos e a Johan de Grado e a Fernando de Seuilla e a Diego Xines el moço e a Johan de Morales e Francisco de Cauillos e a Johan de Ledesma e Diego de Haro trapero e Francisco Descobar vecinos desta dicha çibdad por sy e en nombre de los armadores e personas que de yuso serán declarados por sy de otra parte la vna parte dellos a la otra e la otra a la otra que

por rraon quel Rey e la Reyna nuestros sennores han dado liçençia al dicho Rodrigo Bastidas para que con la dicha nao e carauela pueda yr a descobryr por las parte de las Yndias del mar açeano segund en la carta e liçençia que de Sus Altesas tyene se contiene e asy mismo sobre ello el dicho Rodrigo Bastidas tyene fecho capitulacion sobre rraon del dicho descobryr con el rreuerendisimo sennr obispo de Cordoua en nonbre de sus Altesas e por quanto para forneçimiento e basteçimiento e armason e armas e bituallas e otras cosas perteneçientes al dicho viaje e asy mismo para vn vergantyn e vn chincorro de pesquería que para el dicho viaje fue neçesario se dan e pagan las contias de maravedis syguientes en esta manera

Al dicho jurado Pedro de Valladolid vezino en la collación de Sant Saluardor veynte e cinco mill maravedis.....	XXV U
Al dicho Alfon Rodrigues trapero vezino de desta dicha çibdad en la collacion de Santa María çinquenta mill maravedis.....	L U
Al dicho Alfon de Villafranca vezino de Valladolid e Bartolome de Carrion por el veynte e çinco mill maravedis	XXV U
Al dicho John Velasques criado del sennor Conde de Çifuentes vezino desta çibdad en la collacion de Santa María çinco mill maravedis.....	V U
Francisco Descobar vezino desta dicha çibdad en la collacion de Santa María dies mill maravedis.....	X U
Luis de Negro vecino desta dicha çibdad en la collacion de Santa Catalina catorse mill maravedis.....	XIII U
El dicho Garcia Peres de Cabrera fijo del maiordomo Johan de Seuilla vezino desta dicha çibdad en la collacion de Santa María quarenta mill maravedis	XL U
Bartín de Torres baruero vezino desta dicha çibdad en la collación de Santa María dies mill maravedis.....	X U
Diego Maldonado vezino de Seuilla	

en la collación de Sant Marcos dies mill maravedis.....	X U
Al dicho Diego Furtado vesyno de Seuilla en la collación de San Lloreynre veynte e dos mill maravedis...	XXII U
Rodrigo Mexia camarero del sennor duque vezino de Seuilla en la collacion de Sant Viçeynte quinse mill e dosyentos e treynta e syete maravedis.	XV U CCXXXVII
Al alguasyl Francisco de Çauillos vezino de Seuilla en la collacion de Santa María catorce mill e dies maravedis...	XIII U X
Johan de Grado vezino de Seuilla en la collacion de Sant Andres trese mill quinientos maravedis.....	XIII U D
Fernando de Seuilla vezino de Seuilla en la collacion de Santa María trese mill e ochoyentos maravedis.....	XIII U DCCC
Diego Ximenes el moço vezino de Seuilla en la collaçion de Sant Saluador veynte mill maravedis.....	XX U
Johan de Morales e Francisco de Çauillos el moço vezinos de Seuilla quinse mill maravedis a cada vno la mitad	XV U
Johan de Ledesma vezino desta dicha çibdad en la collacion de Sant Viçeynte quarenta mill maravedis.....	XL U
Diego de Haro traperero vesyno desta dicha çibdad en la collacion de Santa María treynta e çinco mill maravedis...	XXXV U

assy que suman todos los dichos maravedis que se han puesto en la dicha armason commo dicho es tresyentos e setenta e syete mill e quinientos e quarenta e syete maravedis desta moneda que se agora vsa de los quales dichos maravedis en la manera que dicho es el dicho Rodrigo Bastidas capitan se otorga por bien contento e pagado etcetera e rrenunçia la esebçion etcetera por ende otorgan las dichas partes que fassen compusyçion e ygualança en esta manera quel dicho Rodrigo Bastidas capitan sea obligado de partyr con la dicha nao e carauela de oy dia questa carta es fecha fasta dies dias conplidos primeros seguyentes con el primero buen tiempo que Dios diere saluo justo ynpedimiento e yr de mar en fuera con la buena ventura derechamente a las dichas Yndias del mar oçeano a las partes e logares conteni-

dos en la dicha capitulacion que con el dicho sennor obispo de Cordoua tiene asentado e que sea obligado llegando a las dichas Yndias a faser los rrescates segund e por la forma contenida en los dichos capitulos e que conplido el dicho rrescate e fasyendo e cunpliendo el dicho viaje en las dichas Yndias sea obligado el dicho capitan de venir derechamente con las dichas nao e carauela a qualquier puerto del Andalusia que Dios le diere e que non pueda sacar ni vender el ni otro por el mercaderia ninguna syn liçençia de los dichos armadores o de quien el dicho su poder ouiere e que venido al tan puerto sea obligado a rrequeryr a los dichos armadores o a qualquier dellos o a quien su poder ouiere que venga a faser cuenta con el dicho capitan e a rreçibir sus partes segund que de yuso sera declarado e que venido al dicho puerto con las dichas mercaderias que de las dichas mercaderias o de lo proçedido dello se tenga la forma e orden syguiente:

primeramente que se saque el armazon e fletes e gastos e despensas de todo el valor e proçedido de las mercaderias que Dios les diere e que despues de sacado lo susodico se de el quarto a sus Altesas segund se contiene en la carta de liçençia de Sus Altesas e despues torne el armason e fletes e gastos que heran sacados e se faga todo un cuerpo e despues que los armadores saquen para sy mismos de monte mayor çient mill maravedis para ellos propios e de lo que quedare de ganancia se fagan tres partes la vna parte para los armadores e la otra parte para el dicho nauio e la dicha carauela e la otra parte para toda la gente e conpanna que fuere en la dicha nao e carauela.

e despues de tornados de viaje Dios queriendo todo lo que del armason sobrare asy botame como vergantin e chinchorro e todas las otras cosas de qualquier manera que sea que han seydo conpradas para la dicha armason lo ayan los dichos armadores segund cada vno forneçio sueldo por libra e hereden los dichos armadores entre ellos asy en los dichos çient mill maravedis commo toda la dicha armazon.

yten que de la terçia parte que a los marineros e conpanna queda ayan los dichos armadores todos los maravedis que pareçieren aver rreçebido de prestado lo qual se ha de rrepartyr sueldo por libra entre los dichos armadores segund cada vno forneçe

yten que cada vn armador gana sueldo por libra segund cada vno forneçio en toda la ganancia que Dios diere en el dicho viaje en quanto toca a su tercia parte

e que venido el dicho Rodrigo Bastidas capitan sea obligado despues de despachada la fasyenda e mercaderias que traxe-

re e Sus Altezas o de quien su poder ouiere sea obligado dende en veynte dias a dar cuenta con pago a los dichos armadores o a quien su poder ouiere segund e en la manera que dicho es y ten quel dicho capitán sea obligado a cobrar todos los maravedis que los dichos armadores ouieren dado al dicho capitán para prestar a los dichos marineros e a los boluer a los dichos armadores aviendo ganancia o perdida o los poner presos en la carçel del conçejo desta dicha çibdad para que los dichos armadores los puedan cobrar de ellos e sy non lo cunpliere asy quel dicho capitán lo pague de sus bienes.

yten que los maravedis susodichos que se han metido en la dicha armason cada vno de los dichos armadores lo dan por bien gastado en su cuantia commo dicho es e consyenten que vaya e venga todo el dicho viaje a su riesgo e ventura de mar e de viento e de mala gente e de todos los otros peligros qualesquier que sean saluo de barateria de capitán e maestre e de comendatario.

yten que sy percançe Dios diere yendo o viniendo al dicho viaje que se parta commo dicho es

yten que sy por ventura el dicho capitán acordare de enbiar la dicha nao nonbrada Santa María de Graçia con algunas mercaderias estando en las Yndias para esta çibdad o para otras partes destes rreynos que la persona que viniere en la dicha nao por el dicho capitán sea obligado de dar buena cuenta e de dar las tales mercaderias a los dichos Alfon Rodrigues e Diego Ximenes e Johan de Romera clerigo o a quien su poder dellos o de qualquier dellos ouiere por manera que en ello se faga todo el pro que conviene e que los dichos Alfon Rodrigues e Diego Ximenes e Joan de Romera sean obligados a dar cuenta e rason de lo que rreçibieren de la tal persona que viniere en la dicha nao al dicho capitán Rodrigo Bastidas o a quien por el lo ouiere de aver e desde agora el dicho Rodrigo Bastidas capitán les da poder para que puedan vender las cosas quel dicho capitán por su carta les mandare por los preçios e segund e en la manera que a ellos bien visto fuere

por ende anbas las dichas partes conviene a saber el dicho capitán e armadores otorgan e se obligan de tener e guardar e conplir / toda la dicha capitulacion e asyento / todo quanto en esta carta dise e cada vna cosa dello segund dicho es e de non yr ni venir contra ello ni contra parte dello por lo rremouer ni desfaser en juicio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e sy contra ello fuere o viniere /no touiere e guardare e conpliere la dicha capitulacion e asyento como dicho es / que de e pague e peche la parte ynobidiente a la parte obidiente que

por ello estouiere o lo ouiere por fyirme mill castellanos de oro por pena etcetera e la dicha pena pagada e non etcetera anbas partes otorgan carta escutoria etcetera e rrenuncian leyes e fueros etcetera e obligan a sy e a sus bienes e el dicho capitán obliga los dichos nauio e carauela e fletes e aparejos e los dichos armadores las armasones e mercaderias que cargaren et cetera

Diego de Medina escriuano de Seuilla /rubrica/ Gonzalo de Salinas escriuano de Seuilla /rubrica/

Archivo de Protocolos, Sevilla. Oficio IV. Libro I del año 1500. Escribanía de Francisco Segura.

APENDICE II

Para que Alonso de la Torre mercader de a çiertas personas ciertos maravedis en esta nomina contenidas.

Alonso de la Torre mercader mucho vos rogamos que de los maravedis que en vuestro poder estan de los çinquenta e seis marcos e dos onças e media ochaua de oro que comprastes e vos mandamos entregar del oro que traxo Rodrigo de Bastidas deys e pagueys luego los maravedis syguientes a las personas que aquí yran nombradas en la manera syguiente:

A Alonso de Morales thesorero del Rey e de la Reyna nuestros sennores ochenta e siete mill y seysçientos e çinquenta e quatro mrs. e medio que pertenesçieron a sus altesas segun la capitulaçion se hizo con Rodrigo de Bastidas	LXXXVII U DCLIII m°
A Anton de Escalante y Martin de Buniorte vizcaynos maestros çiento e noventa e çinco mill i quinientos mrs. los çinco mill que les dieron los marineros por que dexaron vn flete que tenian al tienpo que fueron el viaje de las Yndias e los çiento e noventa mill e quinientos mrs. que les da Rodrigo de Bastidas por el flete de sus navios	CXCV U D
A Juan de la Cosa piloto sesenta e vn mill e trezientos e veynte mrs. que ha	

- de aver por sy e por Gonçalo de Lorca difunto de salario de su pilotaje de anbos a dos e de mejoría que le hisieron los armadores e marineros e de lo que le copo de su mareaje e aveys de tomar del la carta de pago en las espaldas del poder que trahe de los herederos del dicho Gonçalo de Lorca LXI U CCCXX
- /90 v. A Juan de Ayala vno de dos veedores que por sus Alteças fueron en el dicho viaje diez e ocho mill i trezientos e veynte mrs. digo XVIII U CCCXX mrs. por su salario del cargo que levo e por la ventaja que le dieron e por vn mareaje que le pertenesçio XVIII U CCCXX
- A Luis de Negron ginoves otro veedor por sus alteças otros diez e ocho mill i trezientos e veynte mrs. que los ovo de aver por la forma e manera quel dicho Juan de Ayala..... VIIII U CCCXX
- A Fernando de Vique vezino de Xerez que gasto en traer el oro dende Xeres fasta que lo entrego catore mill mrs XIII U
- A Andres Romero ocho mill i seysçientos e quarenta mrs. que ovo de su mareaje e ventaja que le hisieron. VIII U DCXL
- A Domingo de Sarrobi calafati diez e syete mill e trezientos e ochenta mrs. por sy los ocho mill e seysçientos e quarenta mrs. de su marinaje e ventaja e por Miqueo tonelero e por Chomigo marineros de sus mareajes otros ocho mill e seysçientos e quarenta mrs. que hagan los dichos diez e syete mill e tresyentos e ochenta mrs. e aveys de tomar deste la carta de pago en las espaldas del poder que trahe de los susodichos..... XVII U CCCLXXX
- que montan las partidas susodichas quatroçientos e veynte e vn mill e çiento e treynta e quatro mrs. en la manera que dicha es.

Los quales dad e pagad luego e tomad sus cartas de pago de todas las dichas personas e de cada vno dellos con las quales e con esta nuestra carta de librança vos serán rreçibidos en quenta. Fecha tres dyas del mes de março anno del nascimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres annos. El obispo de Cordoua capellan mayor. Gaspar de Grizio.

A. G. I. *Indiferente General*, 418, libro I, fol. 90-90 v.

APENDICE III

Idem para el dicho Alonso de la Torre.

/Al margen, con letra posterior/ Libramiento para que Alonso de la Torre pague a las personas contenidas lo que se expresa. Fecha a 7 de marzo de 1503.

Alonso de la Torre espeçial sennor e amigo mucho vos rrogamos que de los mrs. que en vuestro poder estan del oro que conprastes e vos mandamos entregar de lo que troxo Rodrigo de Bastidas deys e pagueys luego a las personas que en este libramiento yran contenidas los mrs. que a cada vno dellos yran sennalados de las quales dichas personas e de cada vno dellos rrescebireys carta de pago o de aquellos que con su poder los ovieren de aver e las personas e contias son las que se sygue

- /f. 91. A Diego Hurtado veçino de Seuilla o a Christoual de Serpa con el poder que vos mostrara de sus herederos dos mill i setescientos e çinquenta e çinco mrs. de su marinaje... II U DCCLV
- Al dicho Diego Hurtado o al dicho Christoual de Serpa con poder bastante de sus herederos veynte e quatro mill i dozientos mrs. de lo que metio en el armazon e de lo que le pertenesçio de la ganancia..... XXIII U CC
- A Rodrigo Mexia veçino de Seuilla e por el a Pedro del Aguila nuestro camarero diez e seys mill i setescientos mrs. XVI U DCC
- A Martin de Buniorte vizcayno seys mill i ochoçientos e sesenta e siete

- mrs. que los ovo de aver de la soldada de sus marineros de prestamo que les presto..... VI U DCCCLXII
- A Antón de Escalante vizcayno quatro mill i ciento e veynte e quatro mrs. que los ovo de aver de las soldadas de sus marineros de prestamo que les presto..... III U CXXIII
- A Juan de Grado e por el a Alonso Mayllo mostrandoos poder bastante dos mill i trezientos e noventa e quatro mrs. II U CCCXCIII
- Al dicho Juan de Grado o a quien su poder bastante catorze mill i ochocientos e cinquenta mrs. que le pertenescieron de su armazon e de la ganancia que dellos le copo..... XIII U DCCCL
- A Juan de Saravia e por el a Luis de Negron mostrandoos su poder bastante tres mill i ochocientos e setenta e siete mrs. de su marinaje..... III U DCCCLXXVII
- A Garcia Peres e a Juan de Ledesma veçino de Seuilla mostrandoos poder bastante quatro mill i trezientos e veynte mrs. que le pertenescieron de su marinaje III U DCXV
- A Francisco Dyaz e por el a Juan de la Cossa mostrandoos poder bastante dos mill i seysçientos e quinze mrs. que le pertenescieron de su marinaje. II U DCXV
- A Alonso de Villafranca e a Juan de Ledesma con el poder que trahen de Alonso Rodrigues e del jurado Pedro de Valladolid e de otros sus companneros que vienen nonbrados en el dicho dicho poder CCXVII U C que ovieron de aver a cumplimiento de los mrs. que les pertenescieron de su armazon e de la ganancia que les proçedio e tomad su carta de pago en las espaldas del dicho poder..... CCXCII U C
- /f. 91 v. A Gonçalo de Lorca e por sus herederos a Juan de la Cossa mostrandoos poder bastante quatro mill

i trezientos e veynte mrs. los quales
 gano de soldada de su mareaje e
 tomad el poder con la carta de pago. IIII U CCCXX
 A Andrés Romero veynte e dos mill
 mrs. que gasto con los marineros de
 mantenimiento que les dio yendo por
 alguazil en el dicho viaje e les fueron
 quitos a cada vno segun lo que le
 deuan XXII U

que montan los mrs. que por esta nuestra carta de libramiento
 aveys de dar e pagar en la manera que dicha es quatroçientas e
 seys mill e çiento e veynte e dor mrs. digo quatro çientos e seys
 mill e çiento e veynte e dos, los quales dad e pagad luego a las
 dichas personas aquí nonbradas e tomad dellos e de cada vno
 dellos sus conocimientos e cartas de pago e los poderes de los
 que se hallaren presentes e con ellas e con esta nuestra carta de
 libramiento vos seran rreçibidos en quenta. Fecha a seyte (sic)
 dyas del mes de março anno del nascimiento de nuestro sennor
 Ihesuchristo de I U DIII annos es la quantia desta nomina qua-
 tro çientas e seys mill i çiento e veynt ee dos mrs. Episcopus
 cordubensis cappellanus maior. Gaspar de Grizio.

A. G. I. *Indiferente General*, 418, lib. I, fol 90 v.-91 v.

APENDICE IV

*Libramiento para que a las personas aquí contenidas se les pague
 lo que se expresa. 6 de marzo de 1503.*

/al margen/ 1503.

Ydem para el dicho Alonso de la Torre

Alonso de la Torre mercader mucho vos rrogamos que ha-
 gays dar a Martin de Buniorte e a Anton de Escalante vna çe-
 dula para Alonso de Lerma mercader veçino de la çibdad de
 Burgos por la qual haga luego dar a las personas que aquí yran
 nonbradas la suma de maravedis que aquí van sennaladas a cada
 persona e los que dellos non paresçieren que los den e a cada
 a quien mostrare poder o fuere heredero de qualquier de las
 tales personas en manera que cada vnno de los aquí nonbrados
 o sus legitimos herederos e subçesores ayan la parte que de aquí

les pertenescen de los mareajes que les pertenescio del viaje que hisyeron a las Yndias con Rodrigo de Bastidas las quales personas e contias son las syguientes

A maestre Martin de Eracustieta veçino de Fuenterrabia quatro mill novecientos e sesenta e cinco mrs.....	III U DCCCCLXV
Juan de Moxilla el contra maestre veçino de Runa III U DCIII mrs. de su mareaje	III U DCIII
Ximon veçino de San Sebastian vn mill i dozientos e diez e seys mrs. e medio de su mareaje.....	I U CCXVI
A Juanes de Vermeo III U CLXXII mrs. que le pertenescieron de su marinaje	III U CLXXII
/fo. 92. A Juanes de Yrun el grumete I U DCCCCLIII.....	I U DCCCCLIII
A Juan de Vargoen veçino de la villa de Fuenterrabia III U XXX de su marinaje	III U XXX
A Johanes de Urruna III U CCCV mrs. que los ovo de aver de su marinaje...	III U CCCV
A Miqueo de Lugaris veçino de Sant Sebastian III U CCCXLIII que le cupieron por su salario de marinero...	III U CCCXLIII
A Juan Peres veçino de Urruna I U DCCXVIII mrs. de la parte de su soldada de marinero.....	I U DCCXVIII
A Hustariz veçino de Yrun Oranço I U DCCCC e LXXIII de su mareaje	I U DCCCCLXXIII
A Gorvalan veçino de Biluao III U DLXXX	III U DLXXX
A Maestre Pedro de Çolitar veçino del Pasaje V U LXV.....	V U LXV
Sabat veçino de la villa de Fuenterrabia III U LXXXIX	III U LXXXIX
A Juan Díaz veçino de Ba (?)s II U DCCCXL mrs. de su mareaje.....	II U DCCCXL
A Ochoa Sastre veçino de Bilvao I U CCXCVII mrs.	I U CCXCVII
A Sancho Espadero veçino de Garnica II U LXXIII	II U LXXIII

A Ynigo el baruero veçino de Garnica I U CCCX de su mareaje.....	I U CCCX
A Juan Martines de Azpetia I U XX mrs. los quales son de la parte que le pertenescio de su mareaje.....	I U XX
A Sancho grumete veçino de Bermeo I U CXLVI de la parte que le pertes- ce de su mareaje.....	I U CXLVI
A Chomi veçino del Pasaje II U CLX mrs. de su mareaje.....	II U CLX
A Miquelote hijo de Anton de Esca- lante veçino del Pasaje III U DLXX mrs	III U DLXX
A Ynigo veçino de Azpeytia I U CXLII de su mareaje	I U CXLII

que monta todos los maravedis que por esta nomina aveys de pagar e hazer dar vuestra çedula en la manera que de suso se contiene LIIII U LXXXII mrs. e medio los quales hazed que se cunplan luego e rresçiban el que por vos diere los dichos maravedis de todas las dichas personas e de cada vno dellos conosci- miento e carta de pago e de los herederos o personas que troxeren poder por lo que no paresçieran en las espaldas desta o de los poderes con las quales e con esta vos los rrescebiremos en quenta. Fecha seys dias del mes de março anno del sennor de I U DIII annos. Va entre rrenglones escripto dozientos mara- vedis vala. Episcopus Cordubensis cappellanus maior. Gaspar de Grizio.

A. G. I. Indiferente General, 418, libro I, fol. 91 v.-92.

APENDICE V

/al margen/ Libramiento para que se pague a las personas aqui contenidas lo que se expresa. Fecha a 6 de marzo de 1503.

fo. 92 v. Alonso de la Torre mercader mucho vos rogamos que hagays dar a Alonso de Villafranca e a Juan de Ledesma veçinos de Seuilla vna vuestra çedula para Juan Sanchez de la thesore- ria por la qual haga dar luego a las personas que aqui yran nonbradas la suma de maravedis que a cada vno yran sennalados y los que dellos no paresçieren los den a quien mostrare poder

o fuere legitimo heredero o subçesor de qualquier de las dichas personas en manera que cada vno de los aqui nombrados o sus legitimos herederos ayan la parte que por razon desta nuestra nomina les pertenesçe del mareaje que a cada vno copo desta yda que fueron con Rodrigo de Bastidas, los quales dichos mrs. les ha de dar e aveys de hazer que se den en la çibdad de Seuilla donde nos enbiamos a mandar que sean pagados a las personas e contias son las syguientes

A Pero Sanchez carpintero gallego II U CCXXIX maravedis	II U CCXXIX
A maestre Juan Labardero flamenco III U CCCC mrs.....	III U CCCC
A Recharte Labardero III U DCLXXXI	III U DCLXXXI
A Domingo Juan veçino del Puerto I U DCXCV mrs.....	I U DCXCV
A Gonçalo Sanchez veçino del Puerto II U DCCCXX mrs.....	II U DCCCXX
A Pedro Mofarras criado de Domingo Juan CCCXXXI	CCCXXXI
A Maestre Gonçalo fisico veçino de Can- narias V U DCCCC e ochenta ocho mrs.	V U DCCCCLXXXVIII
A Juan de Moscoso veçino de Seuilla DCCCCLXXXIII	DCCCCLXXXIII
A Pedro Crestino veçino de Cadiz qua- tro çientos e quarenta e dos.....	CCCCVII
A Francisco de Aranda baruero DCCCCLIII	DCCCCLIII
A Juan de Ynojos I U LXXXI mrs.....	I U LXXXI
A Bartolome Sanchez tonelero veçino de Seuilla XXI U CCXLVIII.....	XXI U CCXLVIII
A Juan de Morales veçino de Seuilla III U CXL mrs.....	III U CXL
A Bartolome Sanchez tonelero veçino de Seuilla de su mareaje.....	III U CCCXX
/fo. 93. A Diego Moscoso vesyno de Seuilla de su mareaje.....	DCCCXV
A Diego Lopez veçino de Lepe veynte e quatro mrs. e medio.....	XXIII m°

que montan todos los dichos mrs. que por esta nomina aveys de hazer pagar y dar vuestra çedula en la manera que de suso se contiene LIII U CCLII mrs. los quales hased que se cunplan

luego e rreçiban al que por vos diere los dichos mrs. de todas las dichas personas conoçimiento e de los herederos de los que no paresçieran cartas de pago en las espaldas de los poderes que troxeren con las quales e con esta vos los rreçebiremos en cuenta. Fecha seys dyas del mes de março anno del nascimien-to de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres annos. Episcopus cordubensis, cappelanus maior. Gaspar de Grizio.

A. G. I. *Indiferente General*, 418, libro 1, fol. 92 v. 93.

APENDICE VI

El asiento y capitulación que se tomó con Rodrigo de Bastidas vecino de la ysla Spañola sobre la población de la ysla de la Trinidad y otros despachos sobrello

Rodrigo de Bastidas /al margen/

El Rey

Por quanto por parte de vos Rodrigo de Bastidas vecino de la cibdad de Santo Domingo de la ysla Española nos fué hecha rrelaçion que por servicio de la catolica rreyna mi señora e mio os ofreçiaes de poblar e poblariades la ysla de la Trenidad e que la poblareys dentro de dos años primeros siguientes hazien-do en ella vn pueblo en que a lo menos ayan en el al presente çinquenta veçinos que los quinze dellos sean casados y tengan consigo a sus mugeres e que lo terniades fecho dentro del año de mill e quinientos e veynte e tres años e de ay adelante lo mas que vos fuese posible ansi de christianos españoles como de indios e porniades e hariades en ella granjerias e crianças e que de presente porniades en la dicha ysla dozientas vacas e trezientos puercos e veynte e çinco yeguas e otros animales de cria que vos pudiesedes y con ellos procurariades de poblar mucho la dicha ysla e me fue suplicado e pedido por merçed vos mandase dar liçençia e facultad para ello e otorgar a hazer merçed de las cosas siguientes:

I primeramente doy liçençia e facultad a vos el dicho Rodrigo de Bastidas que podays yr e enbiar a poblar e po-bleys la dicha ysla de la Trenidad de cristianos españoles e indios y para que podays echar e criar en ella los dichos ganados y más los que quisieredes e hazer las otras gran-

jerias que en la dicha ysla se dieren e las tener e gozar como vuestras propias.

II ansi mismo vos hazemos merçed e por la presente vos la hazemos que vos todos los dias de vuestra vida seays nuestro capitan de la dicha ysla e gozeys de las honrras e preheminencias de que gozan las otras personas que tienen semejantes merçedes e ofiçios

III otrosy por vos mas honrrar e acatando los gastos que en lo susodicho se vos ofreçe vos hazemos nuestro adelantado de la dicha ysla e dello vos mandaremos dar nuestra prouisión rreal despues que la dicha ysla este poblada como de suso se contiene.

IV ansi mismo confiando de la persona de vos el dicho Rodrigo de Bastidas e vuestra fidelidad e por que entendemos que esto hareys con la igualdad que conviene por la presente vos cometo e doy poder e facultad para que por tienpo de çinco años primeros siguientes que corran e se quenten desde el día que començardes a poblar la dicha ysla e los veçinos y pobladores della como a vos paresciere.

V otrosy por que la dicha ysla es vesitada de yndios caribes muchas vezes e los han e abitan en ella e para vos defender vos e los dichos pobladores de los dichos caribes ay nesçeçidad que en la dicha ysla se haga una fortaleza por la presente vos doy liçencia e facultad para que la podyas hazer y cdeficar e forneçer de lo nesçesario a vuestra costa al presente con tanto que lo que costare se vos pague de las rrentas e pruechos que nos tuvieremos primeros en la dicha ysla lo qual mando a los nuestros ofiçiales que en la dicha ysla rresidieron que vos den e paguen aviendose fecho los dichos gastos e por ante ellos e teniendo ellos cuenta e rrazon dello lo que gastardes en el pasar dellos pobladores e gente que en la dicha ysla a de rresidir.

VI y por que nos hezistes rrelación que para guarda de la dicha fortaleza por ser gran parte de la dicha ysla poblada de carabis y gente braua y tan rrequerida e conquistada dellos ay nesçeçidad que en ella aya alguna gente e lonbarderos por la presente vos mando que vos pongays en la dicha fortaleza ocho honbres y quatro lonbarderos a los quales se paguen de salario lo que se paga a cada vno de los peones y lonbarderos que rresiden en la fortaleza de la çibdad de Santo Domingo de la ysla Española de la rrenta que nos en la dicha ysla uvieremos.

VII Ansi mismo e acatando las cosas e gastos que en la po-

blacion de la dicha ysla aveys de hazer e para que mejor se pueda hazer la dicha poblacion quiero y es mi merçed e voluntad que por termino de seys años primeros siguientes que corran e se quenten desde el dia que entrardes a poblar en la dicha ysla en adelante vos ni los pobladores e tratantes que alla fueren seays obligados de pagar derechos algunos del cargo e descargo de los mercaderias que a la dicha ysla fueren con tanto que la dicha poblacion este fecha dentro del dicho año de quinientos e beynte a tres como vos ofreceys.

VIII Otrosy hazemos merçed a la ysla e veçinos y moradores della que por termino de seys años primeros siguientes que corran e se quentes desde el día que la començardes a poblar en adelante no paguen del oro e granjerias e otros metales que en la dicha ysla oviere por tiempo de seys años siguientes mas de la deçima parte e pasados los dichos seys años vengam deminuyendo hasta el quinto como se ha pagado en la ysla Española la qual dicha deçima parte se ha de pagar en dicho tiempo de los dichos seys años que se quenten desde el dia que se començare a poblar.

IX Ansi mismo hazemos merçed e damos liçencia e facultad a los vecinos y moradores que en la dicha ysla ovieren para que puedan yr e vayan a enbiar e enbien a rrescatar e pescar perlas e otras cossas al poniente e levante de la dicha ysla a las partes que por nos estuviere prohibido ni se prohibiere con tanto que no vayan sin liçencia de los nuestros oficiales que rresidieren en la dicha ysla e rregistrandose antellos e lleuando el veedor que ellos dieren y guardando cerca dello la forma que se guarda en la ysla Española.

X Ansi mismo por la voluntad que tenemos que la dicha ysla se puebla hazemos por la presente merçed a los veçinos y pobladores della para que por tiempo de los dichos seys años primeros siguientes que se quenten desde que el dicho pueblo se hiziere en adelante puedan vender e se aprovechar de la madera de brasil e guayacan que en la dicha ysla oviere pagando nos la deçima parte dello por el dicho tiempo y no mas

XI e porque la dicha ysla se pueble e ennoblezca quiero e es mi merçed e voluntad que goze de todas las otras merçedes e libertades que hasta agora se an conçedido e conçedieron de aqui adelante a la dicha ysla Española e a cada vna dellas otras a ella comarcanas

- XII Ansi mismo hazemos merçed a vos e a los veçinos e pobladores que en la dicha ysla oviere e vos damos liçençia e facultad para que padais e puedan hazer en ellas los navios que quisieren para su contrataçion con tanto que vos seays primero obligado a dar fianças llenas e abonadas ante los nuestros ofiçiales que rresidis en la ysla Española que todo el dicho danno que los dichos navios hizieren asi en mal tratamiento de yndios como en pasar nuestros mandamientos e hordenanças los pagueys vos e los que lo hizieren.
- XIII otrosy damos liçençia e facultad a vos el dicho Rodrigo de Bastidas e a los dichos pobladores de la dicha ysla para que podays contratar con cuestras mercaderias con la Tierra Firme e todas las yslas comarcanas como la pueden hazer los veçinos de la ysla Española con tanto que no entreys ni toqueys en lo limites y partes que por nos estan o estovieren proybidas y vedadas ni hagays mal tratamiento a los indios ni los podays rrescatar a ellos ni a sus mugeres ni les hazer guerra ni mal tratamiento saluo aquellos que estuvieren declarados por cariber que comen carne vmana que por tales puedan ser tomados por esclavos y entendiase que todo lo que asi rrescataredes aveys de pagar a nuestra camara el diezmo por tiempo de ocho años y despues el quinto como es costumbre
- XIV yten por quanto por vuestra parte me fue fecha rrelaçion que para lenguas con los dichos yndios de la dicha ysla de la Trinidad teneys nesçeçidad de lleuar a la dicha ysla algunos yndios esclavos de los que ay en la dicha ysla Española e San Juan que son naturales de la dicha ysla o de la costa de la Tierra Firme por la presente vos doy liçençia para ello pagando a los dueños de tales esclavos lo que justamente valieren.
- XV otrosy para seruicio del culto divino e para administrar los santos sacramentos en la dicha ysla vos mando que proveays de tress clerigos de misa a nuestra costa los quales rresidan en la dicha ysla e sean pagados de nuestra haazienda de los salarios que se acostumbra dar a los semejantes capellanes los quales mando a los nuestros ofiçiales que en la dicha ysla rresidieron que les paguen como dicho es de las rentas que nos tuvieremos en la dicha ysla e por que la yntinçion de la catolica rreyna mi señora e mia es que los yndios naturales de las Yndias sean como lo son libres e tratados e ynstruydos como nuestros subditos naturales e vasallos por la presente vos encargamos

y mandamos que los yndios que al presente ay e huviere de aqui adelante en la dicha ysla de gente tengays mucho cuidado que sean tratados como nuestros vasallos e yndustrialados en las cosas de nuestra fe sobre lo qual encargamos la conçençia teniendo por cierto que haziendo lo contrario careys en nuestra yndinaçion.

todo lo qual que dicho es como de yuso se contyene sera guardado y cunplido guardando y cunpliendo vos lo que por ello vos ofrecistes e obligastes pero no lo guardando e cunpliendo o pasando en algun tienpo nuestras instrucciones prouisiones y mandamientos nos no seamos obligados a vos guardar cosa alguna dello antes por ello perdays qualesquier merçedes preuilejos e juro e ofiçios que de no tengays. Fecha en Vitoria a XV dias del mes de diziembre de mil DXXI años. El cardenal de Tortosa.—el condestable.—el almirante.—Refrendada de Sarmano. Señalada del obispo de Burgos e del licenciado Çapata.

A. G. I. *Indiferente General*, leg. 420, lib. 8, fol. 345 v. 347.

